

“Para aleccionarnos y castigarnos”

Cuaderno de trabajo 6



1

“Para aleccionarnos y castigarnos”

Orientaciones para comprender y documentar la violencia política
desde un enfoque de género

**“Para aleccionarnos y castigarnos”
Orientaciones para comprender y documentar la violencia
política desde un enfoque de género - Cuaderno de trabajo 6**

Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz

Directora general

Martha Lucía Márquez Restrepo

Subdirector de programas

Juan Pablo Guerrero Home

Coordinadora programa

Jenny Paola Ortiz Fonseca

Autoras

Angela Patricia Ballesteros Gómez - *Cinep/PPP*

Jenny Paola Ortiz Fonseca - *Cinep/PPP*

Paula Juliana Bohórquez Chamorro - *Cinep/PPP*

Nikita Simonne Dupuis-Vargas - *Colombia Diversa (al momento de esta publicación se desempeña como investigador independiente)*

Luz Claribe Rincón Rodríguez - *Corporación Jurídica Libertad*

Cristh Elizabeth Flórez Medina - *Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio - OBSURDH*

Jhoryed Karina Martínez Rodríguez - *Organización Indígena Kankuama - Comisión de Mujeres Indígenas y Familias Kankuamas (CMIFAK)*

Maira Alejandra Olave Ordóñez - *Fundación Territorios por Vida Digna (FTPVD)*

Edilma Loperena Plata - *Asociación de Mujeres Wiwa Abu Zhibu Asoabudzibu*

Libardo Valderrama Centeno S. J. - *Cinep/PPP*

Carlos Emiro Garaviz - *Cinep/PPP*

Camilo Losada Castilla - *Consultor*

Coordinación editorial

Daniela Mahecha Díaz

Corrección de estilo

Lorena Vides Galiano

Composición de carátula

Karen Paola Rodríguez Romero

Diagramación

Juana Díaz Páramo, Stephany Dayan Escobar y

Daniela Mahecha Díaz

Fotografías

Colombia Diversa, Corporación Jurídica Libertad, Cinep/PPP y

Asociación de mujeres Wiwa Abu Zhibu Asoabudzibu

Impresión

DGP editores S.A.S.

ISSN: 0123-3637

Primera edición, marzo de 2026

Bogotá, D. C., Colombia

Cinep/Programa por la Paz

Carrera 5 n.º 33B-02

PBX: (+57 1) 2456181

Bogotá, D.C., Colombia

www.cinep.org.co

Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política

www.nocheyniebla.org

Las opiniones expresadas en este documento son responsabilidad exclusiva de los/as autores/as y no comprometen al Cinep/PPP o a las agencias o entidades que cooperan en su publicación.

Asimismo, su contenido puede ser utilizado total o parcialmente siempre y cuando se notifique y se cite como fuente al Cinep/PPP.

El contenido de este libro cuenta con una licencia Creative Commons “Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0”.



CinepProgramaporlaPaz

Cinep_ppp

Cinep_ppp

Cinepppp

CINEP/PPP

@cinep_ppp

Organizaciones de la Comisión de Género:



Con el apoyo de:

La gente
cambia
el mundo

Diakonia

misereor
TEJIENDO UN MUNDO JUSTO

alboan
ONG JESUITA FUNDADORA

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

CAFOD
Catholic Agency for
Overseas Development

Tabla de contenido

Presentación	7
Orientaciones para comprender y documentar la violencia política desde un enfoque de género.....	11
Sustento teórico-político-jurídico internacional de la incorporación del enfoque de género en la documentación y registro de casos.....	11
Concepto de Violencia Política con enfoque de género	19
Identificación de las marcas de género presentes en los casos que registra la Red.....	21
Móvil de Violencia en Razón del Género o por Prejuicio (VRGP)	24
Inclusión de nuevas victimizaciones	31
Inclusión de la victimización de Femicidio dentro del móvil de VRGP	31
Inclusión de la victimización Homicidio por Prejuicio dentro del móvil de VRGP	36
Inclusión de la victimización Acoso Sexual en todas las categorías y móviles.....	39
Modificación del cuadro resumen del marco conceptual ..	42

Adaptaciones en el manual de estilo y fichas de documentación de casos..... 47

Otras sugerencias y aportes de la Comisión de Género de la Red 56

Cambios frente al móvil de Intolerancia Social 56

Referencias.....57



Presentación

La preocupación por incorporar el enfoque de género en la labor de la Red Nacional de Bancos de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política ha estado presente, desde hace varios años, entre las organizaciones de la Red. Varias de ellas, desde su quehacer, desarrollan análisis, documentos y acompañamientos relacionados con la violencia basada en género, dentro o fuera del contexto del conflicto armado; sin embargo, específicamente frente a la labor de documentación de casos de Violencia Política que desarrolla la Red, se produjeron algunos avances conjuntos en los últimos años.

En el año 2008, poco tiempo después de creada la Red, se desagregó la victimización de Violencia Sexual en varias modalidades que antes no formaban parte del listado de victimizaciones a registrar. En el año 2015, se elaboró el Cuaderno de trabajo n.º1 que recopila historias de mujeres víctimas lideresas que hacen memoria y forman parte o eran aliadas de la Red, y que además contenía algunas inquietudes y precisiones conceptuales sobre el tema de género. De forma más reciente, en noviembre de 2023, en el marco de la Novena Asamblea de la Red Nacional de Bancos de Datos realizada en Medellín, se conforma la Comisión de Género de La Red, integrada por siete organizaciones: Corporación Jurídica Libertad, Colombia Diversa, Comisión de Mujeres y Familia Wiwa, Asociación de Mujeres Wiwas Abu Zhibu - Asomuazhi, Organización Indígena Kankuama - Comisión de Mujeres Indígenas y Familias Kankuamas - CMIFAK, Centro de Investigación y Educación Popular - Cinep/PPP, Fundación Territorios por Vida

Digna y Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio, a la que se le encomendó la misión de precisar los cambios necesarios para incorporar el enfoque de género en el marco conceptual y en la metodología de registro de casos, acogiendo las preocupaciones de las organizaciones en esa materia.

Lo que se presenta en este Cuaderno de trabajo n.º 6 es el resultado de dicha misión. Uno de los principales desafíos al tomar la decisión de incorporar este enfoque fue mantener la especificidad de esta Red de Bancos de Datos, dedicada a registrar casos de Violencia Política con un concepto delimitado respecto de todos los tipos de violencia que se presentan en el país, sin pretender desarrollar la tarea de otros observatorios que registran violencias basadas en género de manera amplia, detallada y constante.

Se trata entonces de reconocer, analizar y visibilizar el género como un factor importante y diferencial dentro de la Violencia Política, sobre la base de la información sistematizada por la Red; esto conlleva, a su vez, tres objetivos de corto, mediano y largo plazo:

1. Promover y cualificar la documentación de información sensible donde ciertos datos relacionados con el género, contexto o formas en que opera la violencia, que se registraban a discreción, dejan de omitirse y cobran importancia y sentido en el análisis de la violencia política.
2. Definir hipótesis relacionadas con las motivaciones detrás de la violencia política perpetrada contra las mujeres y personas LGBTIQ+, a través de la documentación de particularidades de las victimizaciones que sufren y la sistematicidad de las mismas para establecer patrones delictivos.
3. Avanzar en el esclarecimiento de la violencia política que sufren las mujeres y personas LGBTIQ+ para, a su vez, aportar a la transformación de los elementos socioculturales —y poner en evidencia patrones institucionales— que legitiman y reproducen las relaciones de poder desde las que opera dicha violencia.

El trabajo de la Comisión de Género de la Red durante dos años consistió en unificar conceptos relacionados con el género, la

diversidad sexogenérica y el alcance de las modificaciones que se proponen en este documento. A partir del estudio de los casos registrados por la Red, identificamos la forma diferencial en que se viene ejerciendo la violencia política contra mujeres y población LGBTIQ+, la cual denominamos marcas de género, así como las motivaciones e intencionalidades que están presentes en estas agresiones, además de algunas victimizaciones específicas que se suelen ejercer contra esta población. Identificamos que estos factores, actualmente, no están siendo tenidos en cuenta con suficiencia en la documentación y registro de los casos ni en el Sistema de Información en Línea, debido al carácter estructural de estas violencias y la naturalización de dichas conductas. Es así como la frase que titula este Cuaderno de trabajo n.º 6, “Para aleccionarnos y castigarnos”, enuncia algunos de los móviles e intencionalidades identificadas en varios de los casos de violencia política cometidos contra esta población.



Producto de dicho trabajo se lograron concretar cuatro modificaciones para el marco conceptual de la Red:

- ✦ Incluir la categoría “género” dentro de los motivos identitarios por los que se busca reprimir o destruir a un grupo social, en el marco de la definición general de Violencia Política.
- ✦ Incorporar la posibilidad de identificar marcas de género en la manera de ejercer la violencia en todos los registros de casos.
- ✦ Incorporar un nuevo móvil relacionado con Violencia en Razón del Género y por Prejuicio (VRGP), dentro de las categorías de violaciones de derechos humanos, violencia político social o infracciones al Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario. Además, incluir en este dos nuevas formas de victimización como Femicidio y Homicidio por prejuicio, con ciertos criterios a tener en cuenta para el objeto de lo que registra esta Red.
- ✦ Ingresar un nuevo tipo de victimización correspondiente a Acoso sexual, como nueva forma de victimización dentro de la Violencia Sexual, en todas las categorías de violencia y los móviles del marco conceptual, con ciertos criterios a tener en cuenta para el objeto de lo que registra la Red.

Adicional, estas modificaciones van acompañadas de precisiones en el manual de estilo que brinda los lineamientos para la redacción de casos con un lenguaje más inclusivo y en la base de datos para caracterizar a las víctimas e incorporar estos cambios. Este es un paso inicial que viene acompañado de grandes retos como: i) la pedagogía para la apropiación del enfoque de género y la aplicabilidad de estos cambios en el registro de la información, ii) superar la dificultad de acceder a información completa y iii) la necesidad de profundizar en el enfoque interseccional.

La primera parte de este Cuaderno de trabajo contiene las modificaciones que la Comisión construyó para el marco conceptual de la Red y la segunda parte, una cartilla pedagógica con el fin de avanzar en el desafío de la comprensión y aplicabilidad de estos cambios.



PRIMERA PARTE

Orientaciones para comprender y documentar la violencia política desde un enfoque de género

SUSTENTO TEÓRICO-POLÍTICO-JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO DE CASOS

Se entiende el Enfoque de Género como una categoría política y analítica que permite comprender las realidades y las desigualdades que viven las y los sujetos históricamente excluidos en razón de las relaciones de poder y las situaciones de violencia y discriminación que han existido en la sociedad contra las mujeres y población LGBTIQ+. Estas violencias hacen parte de un sistema de opresión complejo e interseccional¹ donde se entrecruzan posiciones de subalternidad asociadas al género, raza, clase, orientación sexual,

1 Esta perspectiva forma parte de una visión más amplia o interseccional, donde se pone atención a los aspectos de clase, etnia, género, etapa del ciclo vital, entre otros, que se entrecruzan a la hora de comprender las posiciones de subalternidad o de privilegio que habitamos. La interseccionalidad es un término acuñado en 1994 por la abogada afronorteamericana Kimberlé Williams Crenshaw (1994), definiéndolo como la expresión de un sistema complejo de estructuras de opresión que son múltiples y simultáneas. La subordinación interseccional es, a menudo, la consecuencia de un factor de discriminación que, al interactuar con otros mecanismos de opresión ya existentes, crean, en conjunto, una nueva dimensión de desempoderamiento. (p. 359) La interseccionalidad indica que los sistemas de opresión racial, sexual, heterosexual y de clase están interrelacionados de tal forma que es difícil distinguirlos en la experiencia concreta de los sujetos.

entre otras, y que han operado bajo relaciones de poder que, a su vez, se han sostenido, perpetuado e institucionalizado a través de mandatos sociales o culturales que les atribuyen e imponen ciertas características, estereotipos, cargas o castigos relacionados con el género, orientación sexual y su identidad de género.

Así, la construcción social de los cuerpos, las subjetividades y las relaciones a partir del género ha organizado estructuras de poder, jerarquía y desigualdad en las que unas y unos sujetos han sido subalternizados/as, explotados/as, violentados/as: mujeres, cuerpos feminizados y/o disidentes del régimen heterosexual. Para este caso, incorporar el Enfoque de Género dentro de la labor de documentación y registro de casos de Violencia Política que adelanta la Red invita a actualizar la última versión del Marco conceptual elaborada en 2017 para responder a la comprensión actual de que el conflicto armado y, de manera más amplia, la violencia política están permeados por dichas relaciones de poder que hacen que la violencia: i) se ejerza contra mujeres y población LGBTIQ+ de manera diferenciada, y ii) obedezca al móvil relacionado con el género, además de la persecución política, el abuso de autoridad y la intolerancia social. Tal información requiere ser evidenciada y analizada a través de herramientas que permitan la identificación de características particulares de cada victimización y las motivaciones detrás de las mismas.

La identificación y análisis de estas condiciones de vulnerabilidad, sumado al llamado a otorgar especial protección y atención por parte de los Estados, han sido reconocidas en instrumentos internacionales tales como:

1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés, 1979): la CEDAW establece que la discriminación contra la mujer abarca toda distinción o restricción basada en el sexo que menoscabe el goce de los derechos humanos en igualdad de condiciones con el hombre (artículo 1). Además, los Estados deben modificar los patrones socioculturales que perpetúan estereotipos de género (artículo 5). El Comité CEDAW, mediante su Recomendación General n.º 35 (2017), actualizó la

Recomendación n.º 19, reconociendo que la violencia por razón de género constituye una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación que impide la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Además, la CEDAW (Recomendaciones Generales 28 y 33) introduce la interseccionalidad como principio rector, reconociendo que la discriminación puede verse agravada por factores como etnia, clase social, edad, discapacidad, orientación sexual o condición migratoria.

2. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (ONU, 1993): señala la preocupación por mujeres en especial condición de vulnerabilidad a la violencia cuando están en situaciones de conflicto armado.
3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (OEA, 1994): define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, en el ámbito público o privado (artículo 1). Esta convención obliga a los Estados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar medidas que consideren su situación de vulnerabilidad (artículo 9), especialmente en contextos de discriminación múltiple.

En esta misma línea, el Comité encargado de la implementación de la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en la Recomendación General n.º 35, señala que “violencia por razón de género contra la mujer” se utiliza como un término más preciso que pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con el género y la violencia, y, además sostiene que este tipo de violencias “ya sea cometida por Estados, organizaciones intergubernamentales o agentes no estatales, particulares y grupos armados entre otros, sigue siendo generalizada en todos los países, con un alto grado de impunidad”.

Frente a la violencia política, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem do Pará (Mesecvi) emite la Declaración

sobre la Violencia y el Acoso Políticos Contra las Mujeres y la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

4. Declaración y plataforma de Beijing (1995): define, dentro de las esferas de especial preocupación la relación entre las violencias contra las mujeres y los conflictos armados, así como el deber de los Estados de incorporar la perspectiva de género en todas las políticas y programas.
5. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998): establece la competencia de la Corte Penal Internacional (CPI) sobre los crímenes de genocidio, lesa humanidad, guerra y agresión (artículo 5). Aunque el feminicidio no se encuentra explícitamente tipificado, puede encuadrarse en los crímenes de lesa humanidad, en particular: Asesinato (art. 7.1.a), Persecución por motivos de género (art. 7.1.h) y Otros actos inhumanos de carácter similar (art. 7.1.k).

Por tanto, el asesinato sistemático de mujeres por razones de género puede ser calificado como crimen de lesa humanidad, siempre que forme parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil. Adicionalmente, (CPI) ha adoptado medidas concretas para incorporar el enfoque de género tanto en su estructura institucional como en su práctica judicial, garantizando una atención integral a las víctimas y una justicia con perspectiva de igualdad. Entre las acciones más relevantes, se encuentra la creación de la Unidad de Participación de Víctimas y Testigos (VWS por sus siglas en inglés), encargada de brindar apoyo especializado a sobrevivientes de violencia sexual y reconocer las necesidades particulares de las víctimas de género. Asimismo, la implementación de la Política de la Fiscalía sobre Crímenes de Género (2014) estableció directrices para la investigación y el procesamiento de estos delitos, asegurando que se consideren los sesgos estructurales que afectan a las mujeres y a las personas LGBTIQ+. Finalmente, la inclusión de expertas en género y violencia sexual dentro del personal técnico y judicial ha contribuido a una visión transversal de la igualdad y a fortalecer la capacidad institucional de la CPI para

abordar las violencias basadas en el género desde una perspectiva integral y de derechos humanos.

6. Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: i) la Resolución 1325 del 2000 insta a incorporar una perspectiva de género en las operaciones de paz y en la reconstrucción del postconflicto, reconociendo el papel de las mujeres en la prevención y solución de conflictos y ii) la Resolución 1820 del 2008 reconoce la violencia sexual como táctica de guerra y establece que puede constituir un crimen de guerra o de lesa humanidad. Estas resoluciones refuerzan la obligación de los Estados de proteger a las mujeres en contextos de conflicto armado y de sancionar la violencia sexual y de género.
7. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) emitida por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014.
8. Documento de política sobre crímenes sexuales y por motivos de género (CPI, 2014): en el ámbito penal internacional, el Estatuto de Roma y las políticas de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional incorporan este enfoque al exigir investigaciones y enjuiciamientos sensibles al género.
9. Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (Mesecvi, 2018): la OEA reconoció el feminicidio como una grave violación de los derechos humanos y una amenaza a la democracia, al impedir la participación política plena de las mujeres. Además, contempla escenarios donde se consuma el feminicidio, algunos de los cuales corresponden a las circunstancias propias de los conflictos armados, la violencia política y el accionar de los actores armados.
10. Política sobre el Crimen de Persecución por motivos de género (CPI, 2022) y Delitos de género. Delitos que implican violencia, reproductivos y otras formas de violencia de género (CPI, 2023):

en estas dos últimas, se establece que los crímenes de género son aquellos que involucran: Violencia sexual, Violencia reproductiva, asesinatos por razón de género o cualquier otra forma de violencia basada en el género orientando de manera específica sobre política del crimen de persecución por motivos de género y que se presenta en situaciones de conflicto y fuera de ellos.

En este sentido, los organismos internacionales reconocen la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos², la cual se ejerce en el ámbito público y en el privado, como lo señala el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Belem do Pará, y de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

En el preámbulo de esta declaración, se manifiesta la preocupación especial por algunos grupos de mujeres y se señala que “las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia”; además, reconoce las diferentes modalidades en que se puede ejercer este tipo de violencia, entre estas, “la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra” (literal C, Art. 2).

En relación a la situación de las defensoras, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, presentó un informe en el año 2010, en el que hace un análisis de género de las causas estructurales por las que las defensoras están expuestas a riesgos, agresiones e impactos diferenciales y señala que “las propias vulneraciones a las que se enfrentan las defensoras pueden presentar en sí mismas un matiz de género, que abarca desde los insultos basados en su sexo hasta los abusos sexuales y la violación” (p. 24).

En consecuencia, tanto en el sistema universal como en el interamericano de los Derechos Humanos se le exige a los Estados incorporar el enfoque de género para prevenir, erradicar y sancionar la discriminación y violencia que se ejerza contra las mujeres. En este

2 Disposición de la esfera de Mecanismos Institucionales para el Adelanto de la Mujer, Objetivo estratégico H.2. de la Plataforma de acción de Beijing.

sentido, la plataforma de acción de Beijing (1995) dispone la necesidad de integrar la perspectiva de género en la legislación, políticas, programas y proyectos estatales³ y, de forma específica, frente a la esfera de violencias contra las mujeres, en el objetivo estratégico D1 literales G, B y O, donde define, dentro de las medidas que deben adoptar los Estados, el revisar la legislación y adoptar medidas eficaces para garantizar la prevención, investigación y sanción de integrantes de la fuerza pública y agentes del Estado que cometan actos de violencia contra las mujeres en el desempeño de sus funciones.

En varios de estos instrumentos se precisa la necesidad de contar con información que permita comprender y visibilizar las causas, frecuencias y formas diferenciales con las que se ejercen las violencias contra las mujeres, como lo consagra la Convención Belem do Pará en su artículo 8, literal h y en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer en el literal K del artículo 4.

Por su parte, en el preámbulo de la Resolución 1325 del 2000 del Consejo de Seguridad de la ONU, se señala “la necesidad de consolidar los datos acerca del efecto de los conflictos armados sobre las mujeres y las niñas” y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en su informe del 2010, dentro de las recomendaciones, insta a los Estados a que promuevan proyectos para mejorar y perfeccionar la documentación de las vulneraciones de los derechos de las defensoras y de quienes se dedican a los derechos de la mujer o las cuestiones de género (p. 86).

En congruencia con lo anterior, y en el ámbito específico del Derecho Internacional Humanitario, el enfoque de género ha sido fundamental para reconocer que la violencia sexual, la esclavitud, los embarazos forzados y otras agresiones basadas en el género no son daños colaterales del conflicto, sino tácticas de guerra y violaciones graves del derecho internacional. De manera paralela, la

3 El primer instrumento que reconoce la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos es la declaración y programa de Acción de Viena, en 1993. Sin embargo, tanto las Convenciones de la CEDAW, como la de Belem do Pará, le da este carácter y, en consecuencia, se derivan las responsabilidades a los estados para su prevención, protección, investigación y sanción.

Corte Penal Internacional, a través del Estatuto de Roma (1998) y más recientemente en su Política sobre el Crimen de Persecución por motivos de género (2022), incorporó explícitamente la perspectiva de género al tipificar los crímenes de violencia sexual y de persecución por motivos de género como crímenes de lesa humanidad (artículo 7) y crímenes de guerra (artículo 8), consolidando así el reconocimiento de que las violencias de género constituyen delitos internacionales de la máxima gravedad. Este desarrollo de Derecho Internacional ha reconocido de forma progresiva la obligación de los Estados de prevenir y sancionar estas violaciones.

A este marco internacional se suma el *Informe sobre Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015), el cual reconoce los impactos diferenciales del conflicto armado en población LGBTIQ+, el uso de métodos particulares de intimidación utilizados por actores armados y el recrudecimiento de la violencia política en reacción a una mayor visibilidad de los liderazgos de dicha población. Además, se suma el informe *Las Mujeres frente a la Violencia y la Discriminación Derivadas del Conflicto Armado en Colombia* de CIDH (2006), que avanza en el reconocimiento sobre las situaciones e impactos diferenciales de la violencia ejercida en el marco del conflicto armado contra las mujeres.

De igual forma, la incorporación del enfoque de género en el marco de la documentación y análisis de la violencia política responde y busca dar continuidad al trabajo desarrollado dentro del Sistema de Justicia Transicional, el cual reconoce la grave afectación que viven las mujeres, particularmente aquellas que ejercen liderazgos y roles políticos, y que “han sido objeto de la violencia política proveniente de grupos armados ilegales, del Estado, de sus pares y de una sociedad que se resiste a la idea de tener mujeres en cargos de poder”, bajo una cultura patriarcal que deposita en los hombres el dominio para controlar “recursos, conocimiento y la toma de decisión” (Comisión de la Verdad, 2022, p. 145).

CONCEPTO DE VIOLENCIA POLÍTICA CON ENFOQUE DE GÉNERO

El concepto de la Violencia Política actualizado que se propone adoptar es el siguiente:



Se entiende aquí por Violencia Política aquella ejercida como medio de lucha político-social, ya sea con el fin de mantener, modificar, sustituir o destruir un modelo de Estado o de sociedad, o también con el fin de destruir o reprimir a un grupo humano con identidad dentro de la sociedad por su afinidad social, política, gremial, étnica, racial, de género, religiosa, cultural o ideológica, esté o no organizado.

Como se observa, este concepto, a diferencia del contemplado en el actual marco conceptual de la Red, incorpora una modificación agregando el género dentro de los motivos de la represión. Esto, porque se comprende que el modelo de Estado y de sociedad que se disputa y/o se busca perpetuar, según la definición de Violencia Política, corresponde a un modelo heteropatriarcal que supone la inferioridad de las mujeres y cuerpos feminizados, justificando su dominación, explotación, opresión, discriminación y violencia. Lo anterior se sostiene en las instituciones de la sociedad que se articulan para mantener y reforzar ese orden social, político, económico y religioso asimétrico que castiga a quienes desafían y contrarían los mandatos de género y heteronormativos (Curiel, 2013).

De tal manera, la inclusión del enfoque de género, además de la actualización del concepto de Violencia Política, requiere concretarse a través de la identificación de marcas de género y del móvil de Violencia en Razón del Género o por Prejuicio (VRGP) para avanzar en la comprensión del patriarcado “como una estructura de poder y de dominación que ordena las diversas relaciones sociales y produce discriminación [...] niega cualquier manifestación cultural, económica, política y social que vaya en contravía de su visión de mundo” (Comisión de la Verdad, 2022, p. 310). Esta visión busca la concentración del poder, el liderazgo, el privilegio social y control de la propiedad en las figuras tradicionalmente masculinas, lo que conlleva a que la violencia política y la guerra afecten diferencial y desproporcionadamente a mujeres y personas LGBTIQ+.

Para comprender las victimizaciones contra personas LGBTIQ+ resulta útil la definición de Violencia por Prejuicio, (que se detallará más adelante) que parte por establecer dicha violencia como un fenómeno social, distanciándose de la narrativa de “crimen de odio” que interpreta las victimizaciones de manera aislada y en relación exclusiva a la animosidad con la que el victimario cometió el hecho, para evidenciar el contexto, la complicidad social e institucional y los sistemas de poder que conllevan a que dicha violencia sea estructural y sistemática (Gómez, 2008).

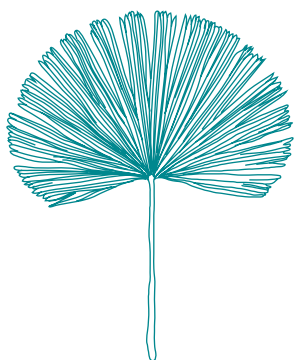
Adicionalmente, al tener en cuenta que la violencia política pretende “destruir o reprimir a un grupo humano con identidad dentro de la sociedad por su afinidad social, política, gremial, étnica, racial, de género, religiosa, cultural, ideológica esté o no organizado” y observar el carácter ejemplificante y masificador que tiene la violencia contra las mujeres y personas LGBTIQ+ (afectando no solo a sus víctimas directas, sino a todas aquellas que se sienten representadas en términos de género y sexualidad), se comprende entonces que (i) dicha violencia política a razón del género y el prejuicio tiene como fin el control social sobre cuerpos y subjetividades específicas a las que va dirigida y (ii) es posible interpretar a las mujeres y personas LGBTIQ+ como un grupo humano que, en virtud de relaciones desiguales de poder, está particularmente expuesto a sufrir violencia política dirigida a mantener dicho orden social heteropatriarcal.

Dicho orden propone y promueve modelos normativos acerca de lo que es ser un hombre y de lo que es ser mujer, afianzando dichas identidades sociales a los estereotipos que condicionan la manera de comportarse. Estos modelos normativos y estereotipados constituyen los llamados mandatos de género que prescriben y condicionan no solo a las y los individuos en relación consigo mismos, sino los procesos de socialización y relacionamiento con las y los demás. Para el caso de las mujeres y personas LGBTIQ+, estos mandatos terminan por privarlas de su libertad corporal (incluida su sexualidad), su construcción de subjetividad (los modos de vida que quieren desarrollar) y su relación con el poder.

Teniendo en cuenta que los mandatos de género son variados, operan en diversos contextos sociales y responden a una larga historia de relaciones de poder patriarcal, la Comisión de Género identificó cinco mandatos que se encuentran imbricados en las formas y las motivaciones en las que se desarrolla la violencia política en el país, es decir, refuerzan el modelo heteropatriarcal de la sociedad en medio de la lucha político - social entre distintos actores:

1. El mandato de la restricción a la sexualidad y a la autonomía corporal (que comprende también no disfrutar del propio cuerpo y no experimentar libremente de la propia sexualidad).
2. El mandato de la monogamia.
3. El mandato de la maternidad y el trabajo del cuidado de otros.
4. El mandato de la heterosexualidad y la cisgeneridad.
5. El mandato de la abnegación femenina, pasividad, sumisión, silencio y la dependencia frente a figuras masculinas y la ocupación de la esfera privada (particularmente, este último mandato tiene un alto impacto en la condición ciudadana de las mujeres y personas LGBTIQ+, puesto que obstaculiza su formación política, el ejercicio de liderazgos, la defensa de derechos, la promoción de sus proyectos organizativos, el desarrollo de sus acciones de denuncia y resistencia y su participación en escenarios de poder).

IDENTIFICACIÓN DE LAS MARCAS DE GÉNERO PRESENTES EN LOS CASOS QUE REGISTRA LA RED



Se denomina marcas de género a las características particulares de la violencia (patrones, lenguajes, agresiones, métodos de victimización, etc.) que se ejercen contra mujeres y población LGBTIQ+ y que dan cuenta de cómo operan de forma diferencial las vulneraciones contra ambos sectores poblacionales. Apelar a las marcas de género nos permite situar a las víctimas en el marco de estructuras de poder heteropatriarcales que hicieron posible el ejercicio, reproducción y legitimación de dichas violencias, ofreciendo así

perspectivas más complejas para la interpretación de la violencia en nuestro país.

Estas características pueden estar presentes, según la información disponible, en cualquiera de los casos que actualmente registra la Red y de las categorías de violencia que se presentan en el marco conceptual: Derechos Humanos, Violencia Político-Social o Infracciones al Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario. Se procurará identificar en cada uno de los casos registrados la existencia de algunas de las siguientes ocho marcas de género y, en caso de evidenciarse, serán consignadas dentro de la labor de registro y documentación de casos manual, o de la base de datos, precisando a cuáles de estas corresponden:

- ❖ **Insulto sexista:** insultos o lenguaje degradante, estereotipado, prejuicioso, de odio o discriminatorios en razón del género u orientación sexual. Incluye la malgenerización⁴ que busca invalidar la identidad de género diversa. También, insultos que intersecan el género y la pertenencia étnico-racial de las mujeres.
- ❖ **Agresiones con cargas de género y étnico-raciales:** agresiones físicas que atentan contra los referentes a la identidad o expresiones de género, como cara, pelo, vientre, zonas sexualizadas del cuerpo, prótesis, vestuario y accesorios. Se considera de manera particular la sexualización racializada⁵ de partes del cuerpo de mujeres de pueblos étnicos que envían un mensaje social.
- ❖ **Refuerzo a los mandatos de género:** ejercicio de poder dirigido a reforzar los estereotipos, roles de género⁶ y de heteronormatividad. En el caso de los pueblos étnicos, implica obligar a las

4 Negarse a usar nombres y pronombres con los que se identifica una persona trans.

5 La sexualización racializada hace referencia aquellas prácticas que operan a partir de la lectura hipersexualizada y fija (por lo tanto, estereotipada) de las mujeres de pueblos y comunidades étnicas como cuerpos accesibles y disponibles para el placer sexual de otros. Cuando hacemos referencia a expresiones sexuales racializadas, se nombra y marca la posición étnico-racial de la víctima (negra, indígena, room, mestiza), ubicándola en una posición de inferiorización, donde ella ocupa el lugar de objeto para ser apropiado y consumido sexualmente.

6 El refuerzo a los mandatos de género contra mujeres (y, ocasionalmente, contra hombres trans) se puede manifestar, entre otras, a través de su instrumentalización para desarrollar labores domésticas forzadas, como las registradas por la Comisión de la Verdad contra mujeres campesinas de El Chimborazo, Magdalena, a quienes el Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) obligó a cocinarles, lavarles la ropa y otras labores de cuidado y de servicio, a finales de la década del noventa. Para el

mujeres a realizar prácticas inadecuadas para las mujeres al interior de sus pueblos étnicos, como estrategias para reafirmar una figura de poder masculino occidental o propio.

- ✂ **Actos intimidatorios:** acciones que refuerzan las relaciones de poder en razón al género, cuya intención es poner en estado de indefensión a la víctima, y que se expresan a través de chantajes, humillación, incomunicación, limitación de capacidades, prohibición del uso idiomas propios o atentado contra bienes y seres vivos a su cuidado.
- ✂ **Expresiones sexualizadas:** gestos, miradas, roces, insinuaciones, envío de material de connotación sexual, amenazas con connotación sexual y sexualización racializada. Si el hecho victimizante implica perder la vida, la expresión sexualizada puede manifestarse a través de la disposición del cuerpo de la víctima (posición sexualizada o alusiva a su género o sexualidad).
- ✂ **Símbolos discriminatorios:** uso de lenguaje no verbal, como grafitis, panfletos, escritos, quema de banderas, símbolos reivindicativos, entre otros, que reflejan desprecio hacia la identidad de la víctima, su género u orientación sexual. En el caso de los pueblos étnicos, incluye acciones contra sus atuendos tradicionales (mantas, vestidos tradicionales, turbantes, entre otros) o a sus estéticas identitarias (trenzados, pelo afro, cortar el pelo de mujeres indígenas y afrodescendientes).
- ✂ **Violencia vicaria:** amenazas o agresiones con el objetivo de dañar o intimidar a una mujer o persona LGBTIQ+, ejercidas contra sus seres queridos (reclutamientos forzados, amenazas y hostigamientos o violencia sexual de hijas e hijos).
- ✂ **Manipulación emocional y seducción para la esclavitud doméstica y/o sexual:** estrategia utilizada para el reclutamiento, cooptación y esclavitud doméstica y/o sexual.

caso de hombres gays, bisexuales y algunas mujeres trans, entre las labores con las que se busca reforzar los mandatos de género se identifican labores masculinizantes como lo son trabajos forzados que requieren de fuerza física (por ejemplo, abrir cañadas, labor con la que las FARC-EP buscaban “corregir” la orientación sexual de las víctimas en el departamento de Tolima en la década de los noventa) (Comisión de la Verdad, 2022a).

- ✂ Otras marcas identificadas: describirlas y justificar por qué se consideran una marca de género.

La identificación de estas marcas de género a través de casos concretos, se puede consultar en la cartilla pedagógica que se encuentra en la segunda parte de este Cuaderno de trabajo.

MÓVIL DE VIOLENCIA EN RAZÓN DEL GÉNERO O POR PREJUICIO (VRGP)

Actualmente, el marco conceptual de la Red contempla y reconoce la existencia de móviles, como la Persecución Política, el Abuso de Autoridad o la Intolerancia Social, en las agresiones contra la vida, libertad e integridad relacionadas con las categorías de violaciones de Derechos Humanos o de Violencia Político-Social. También, diferencia las agresiones contra las personas o el uso de objetivos, métodos y medios ilícitos, en el caso de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario. En este sentido, la Comisión de Género propone crear el móvil de Violencia en Razón del Género o por Prejuicio (VRGP), el cual se aplica cuando se identifica que las motivaciones de los hechos de violencia política coexisten con la intención de perpetuar el modelo de dominación heteropatriarcal, ejerciendo una violencia dirigida contra las mujeres y la población LGBTIQ+, lo que implicaría que los hechos victimizantes dirigidos a este grupo poblacional ya no se catalogarían bajo el móvil de Intolerancia Social.

Identificar el móvil VRGP permite (i) analizar los contextos de la vulneración contra las mujeres y personas LGBTIQ+ desde un enfoque de género, (ii) acercarnos a los posibles móviles (**el por qué**) e intencionalidad (**el para qué**) que subsisten en la violencia política que les aqueja y (iii) establecer patrones criminales.

Además, registrar los hechos de violencia bajo el móvil VRGP, conlleva señalar dos factores claves de la violencia política:



1. **¿Quién es la víctima?** Existe una selección predeterminada y deliberada de la mujer y/o persona LGBTIQ+ a la que se agrede. Además, las características relacionadas con su género, sexualidad, pertenencia étnico-racial, corporalidad, subjetividad, rol político/social, labor comunitaria, etc., son determinantes en las acciones que comete el agresor, puesto que implican un desafío a los estereotipos de género que establece el modelo de sociedad heteropatriarcal.
2. **¿Por qué y para qué se comete la violencia?** Responder estas cuestiones es poner en evidencia la intencionalidad del agresor y los réditos sociopolíticos que obtiene dentro del marco del modelo de sociedad heteropatriarcal al cometer dicha violencia. Básicamente, si a través del delito hay aprovechamiento de las relaciones de poder patriarcales, continúa su perpetuación y el victimario aumenta su estatus de poder (castigando, corrigiendo, controlando y sometiendo los cuerpos y vidas de las mujeres y personas LGBTIQ+), se puede presumir el móvil VRGP.

Ahora bien, se reconoce la dificultad inicial que puede presentarse en los Bancos de Datos para identificar y clasificar un hecho de Violencia Política bajo el móvil VRGP, por lo que a continuación se ofrecen trece hipótesis circunstanciales correspondientes a este móvil y que comprenden los juicios de valor, prejuicios y estereotipos contra las mujeres y personas LGBTIQ+ que operan de manera articulada en la Violencia Política. Si los hechos de Violencia Política cumplen con alguna de estas hipótesis, se presume la existencia de dicha motivación.

1. **Relaciones familiares o sexo afectivas con el actor armado:** Vulneraciones derivadas de relaciones consentidas o no consentidas con el actor armado. En estos casos, el actor armado se siente con el derecho de controlar y disponer del cuerpo y vida de las mujeres y personas LGBTIQ+.
2. **Relaciones familiares o sexo afectivas con actor armado adversario:** Vulneraciones motivadas por las relaciones familiares o afectivas que se tienen con el actor armado adversario. En estos casos, los cuerpos de las mujeres y personas LGBTIQ+

son instrumentalizados como arma de guerra para atacar al adversario, a manera de sanción y/o de forma aleccionadora, para enviar un mensaje a la comunidad sobre las consecuencias de relacionarse con ese actor armado.

3. **Ejercicio de defensa de derechos y liderazgo de mujeres o población LGBTIQ+:** Vulneraciones derivadas de la transgresión de los mandatos de género al habitar lo público, reivindicar derechos y ejercer un liderazgo social, comunitario o político. La intención es sancionatoria y aleccionadora, enviando un mensaje al resto de mujeres y personas LGBTIQ+ sobre lo que les puede pasar al transgredir los mandatos de género. También incluye prácticas selectivas contra algunas mujeres por el lugar particular que ocupan al interior de sus pueblos y comunidades étnicas (violencia contra mujeres autoridades espirituales, políticas, sabedoras, sanadoras).
4. **Segregación laboral u ocupacional de género:** Vulneraciones motivadas, ya sea (i) por ejercer labores feminizadas en razón a los roles y estereotipos de género impuestos que han sido estigmatizadas por los actores armados como la enfermería, docencia, promoción en salud, peluquería, etc. Estas laborales se estigmatizan porque se presume que su ejercicio acumula cierto poder y base social que pretenden controlar los actores armados como parte de su dominio territorial, o (ii) por ejercer trabajos que le han sido negados por los roles de género asignados.
5. **Transgresión a la moral social hegemónica:** Vulneraciones que tienen como fin ejercer control social y mantener el orden hegemónico ante la transgresión de los mandatos que controlan el cuerpo, la sexualidad y la reproducción como la monogamia, el modelo de familia monoparental, la estética corporal, que se transgreden mediante la infidelidad, el ejercicio del trabajo sexual, la formación de familias fuera de la heteronormatividad, entre otros. La intencionalidad es sancionatoria y aleccionadora.
6. **Transgresión de mandatos de género por su pertenencia a un grupo armado:** Vulneraciones que se producen contra mujeres y población LGBTIQ+ por pertenecer o haber pertenecido a un

grupo armado ejerciendo roles que, por mandatos de género, se consideran exclusivos para hombres heterosexuales. En este caso, las vulneraciones están atravesadas por dimensiones de género, estereotipadas, misóginas, sexistas, homofóbicas y prejuiciosas, las cuales pueden darse al interior del grupo armado o por el adversario.

7. **Cosificación sexual del cuerpo de las mujeres y personas LGBTIQ+:** Vulneraciones vinculadas a hechos en los que un actor armado dispone del cuerpo y vida de las mujeres y personas LGBTIQ+ para satisfacer sus deseos sexuales, instrumentalizando y cosificando sus cuerpos. Incluye las victimizaciones y retaliaciones derivadas del rechazo por parte de la mujer o persona LGBTIQ+ a los actos de acoso sexual por parte de un actor armado.
8. **Violencia por Prejuicio contra personas LGBTIQ+:** Aquella que se ejerce contra personas LGBTIQ+ debido a su pertenencia, real o percibida, a este grupo social, donde lo que motiva la agresión son los juicios de valor, regularmente negativos, que el victimario le asigna a la identidad de género y/o a la orientación sexual de la víctima⁷. Esta relación entre estereotipos de género, estigmas y violencia contra personas LGBTIQ+, enmarcadas en las relaciones de poder heteropatriarcal, se materializa regularmente a través de la violencia desmedida con la que es atacada la víctima y la violencia verbal y simbólica que acompaña dicha agresión.
9. **Utilización del poder para facilitar los intereses de los actores armados:** Ejercicio de las relaciones de poder en razón del género para favorecer los intereses de grupos armados, quienes, a partir del miedo, seducción o manipulación, obligan a mujeres

7 Tanto organismos internacionales como entidades gubernamentales de Colombia han evidenciado, mediante múltiples informes y relatorías, cómo la violencia sociopolítica que afecta al país se imbrica con el prejuicio contra diversidad sexual y de género; prejuicio que ha servido como racionalización y justificación para la comisión de crímenes contra personas LGBTIQ+ por parte de actores armados y cuyo objetivo principal es ejercer dominio territorial y poblacional por medio del control, castigo y corrección de los cuerpos y subjetividades de sus habitantes, naturalizando así posiciones de subordinación en el marco de la estructura de poder heteropatriarcal desde la que operan dichos actores (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015; Comisión de la Verdad, 2022; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015; OACNUDH, 2015).

y población LGBTIQ+ a cometer y/ o facilitar delitos, someterse a esclavitud sexual y/o doméstica, reclutamiento o cooptación. Con ello, se expone a las víctimas a otros riesgos y agresiones.

10. Violencia expresiva contra mujeres indígenas y afrodescendientes: Ejercicio de la violencia exacerbada y pública que busca no solo eliminar físicamente, sino exhibir dominio, infundir terror, desacralizar la vida de las mujeres y de la comunidad. En el caso de las mujeres indígenas, busca el debilitamiento espiritual colectivo a través del ataque al cuerpo/territorio de dichas mujeres⁸. En el caso de las mujeres negras, la violencia expresiva actúa, en ocasiones, cosificando e hipersexualizando sus cuerpos para reafirmar el poder colonial patriarcal sobre mujeres racializadas⁹.

11. Complicidad de la comunidad con los actores armados: Connivencia y complicidad de la comunidad¹⁰ con actores armados para acallar, excluir y atacar a mujeres y población LGBTIQ+, sobre la base de un modelo de sociedad heteropatriarcal compartido que produce un contexto amplio de

8 El ataque al cuerpo/territorio de las mujeres para desestabilizar espiritualmente a sus comunidades procede de una larga tradición colonial que, imbricada con el patriarcado, transformó las relaciones de poder autónomas y otorgó la supremacía al “hombre blanco”, quien las expropió de sus vidas, cuerpos, saberes, cosmovisiones, labores, familias y territorios. Así, los efectos de esta violencia no se reducen a lo individual, sino que trascienden lo colectivo, incluidos los daños a la salud espiritual de las comunidades y al sistema de creencias de cada pueblo indígena. “Estos impactos deben comprenderse en relación con lo que significa la mujer para los pueblos indígenas: la Madre Tierra, el vientre donde se gesta la vida, la socializadora por excelencia de los saberes milenarios de sus pueblos y la vida misma”. (Comisión de la Verdad, 2022b, p. 261).

9 La violencia ejercida contra el cuerpo-territorio de las mujeres negras afrodescendientes refleja un *continuum* colonial, sustentado en prácticas racistas y patriarcales. La violencia sexual y el trabajo doméstico forzado, basados en estereotipos de hipersexualización y esclavización, han sido estrategias de actores armados para despojar territorios y controlar comunidades étnicas. Según la Comisión de la Verdad (2022b), la violencia sexual y el desplazamiento forzado son los principales hechos victimizantes que las afectan, con graves impactos sobre la autonomía, pervivencia y saberes ancestrales. Estas violencias expresan inferiorización racial y despojo cuerpo-territorial, actuando como mecanismos de dominación política al desconocer el autogobierno y la autoridad de los pueblos afrodescendientes.

10 Resaltar la complicidad comunitaria detrás de la perpetración de victimizaciones contra mujeres y personas LGBTIQ+ permite comprender la violencia misma como un fenómeno social, de carácter estructural y sistemático, sostenido sobre ideales heteropatriarcales que comparten tanto actores civiles como armados. Incluso, al cometer este tipo de agresiones, los grupos armados obtuvieron no solo el control poblacional, sino que, debido a los prejuicios, “también se ganaron el beneplácito del resto de la población civil, lo que les representó mayor legitimidad” (Comisión de la Verdad, 2022a, p. 560).

discriminación e impunidad, particularmente cuando las víctimas ejercen liderazgo, vocería y ejercicio de denuncia para la reivindicación de derechos.

12. Afectación de los derechos sexuales y reproductivos de comunidades étnicas: Utilización del cuerpo de las mujeres con fines de racismo y/o control territorial que se expresa mediante planificación, embarazo, aborto y mestizajes¹¹ forzados.

13. Violencia de segundo grado o de género aislante: Es aquella ejercida en contra de las personas que acompañan a las víctimas en la denuncia y defensa contra las violencias basadas en género o por prejuicio, con el propósito de disuadirlas de continuar con su labor, debilitar las redes de solidaridad y aislar a las víctimas. Tiene efectos negativos en tanto perpetúa los escenarios de discriminación, opresión e impunidad.

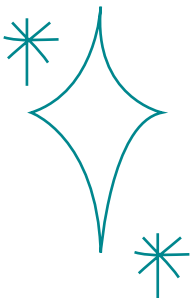
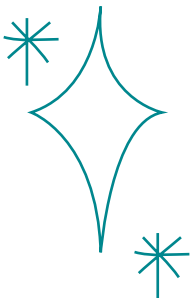
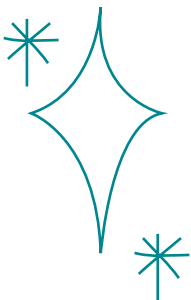
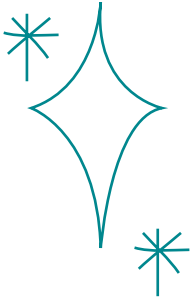
Otra hipótesis identificada: Describirla y justificar por qué se considera una hipótesis relacionada con el móvil de Violencia en Razón del Género o por Prejuicio (VRGP).

Ahora bien, es importante señalar que los casos que cumplen con el móvil VRGP no necesariamente tienen marcas de género (no porque estas no se presenten, sino porque no se evidencian en la información consignada en el registro); no obstante, para que un caso se ubique dentro de este móvil debe cumplir con una o más de las hipótesis señaladas, puesto que su selección puede ser múltiple. A su vez, es necesario aclarar cuatro aspectos relacionados con la ubicación y marcación del móvil VRGP:

✧ El móvil de VRGP estaría disponible para ser marcado dentro de la modalidad de Violaciones de Derechos Humanos (adicional al de Persecución Política, Abuso de Autoridad e Intolerancia Social), dentro de la modalidad de Violencia Político-Social

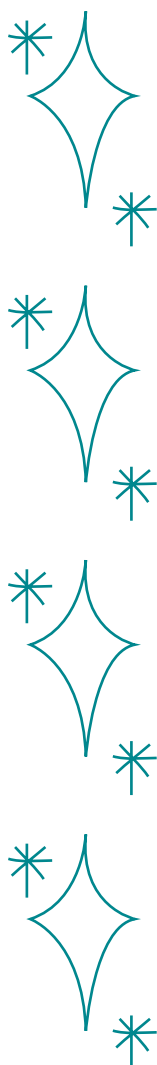
¹¹ El mestizaje forzado constituye tanto una práctica de control social como una estrategia para obtener dominio territorial por parte de grupos armados sobre pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes. Ejemplo de ello fue el proceso de irrupción del paramilitarismo en los territorios étnicos de la Sierra Nevada de Santa Marta, a inicios de la década del 2000, donde se llegó a imponer matrimonios entre mujeres wayuú y paramilitares, y financió grupos religiosos cristianos (...). Esto facilitó la instalación de sus unidades militares en el sur de La Guajira y les permitió apoderarse de los corredores del narcotráfico en el norte del país. (Comisión de la Verdad, 2022b, p. 137).

(adicional a los móviles de Persecución Política e Intolerancia Social) y al interior de la modalidad de violencia de Infracciones al Derecho Humanitario Consuetudinario (adicional al ataque a Personas, y Objetivos, Métodos y Medios ilícitos).



- ❖ El móvil contiene el mismo listado de victimizaciones de los demás móviles, según la categoría de violencia dentro de la que se encuentra (DD. HH., VPS o DIH). A estas victimizaciones se sumará: (i) Femicidio, (ii) Homicidio por Prejuicio y (iii) Acoso sexual, como subcategoría de Violencia Sexual (todas las definiciones de estas nuevas victimizaciones se detallan más adelante). Tanto a estas como al resto de victimizaciones enlistadas bajo el móvil VRGP, se les deberá asignar un código y se seleccionarán siempre y cuando el hecho cumpla con alguna de las hipótesis que definen al móvil.
- ❖ A partir de la creación del móvil de VRGP, los hechos de violencia contra víctimas LGBTIQ+, que en la actualidad son calificadas bajo el móvil de Intolerancia Social del marco conceptual, ahora serán calificadas bajo este móvil junto con el de Persecución Política (entendiendo que el control territorial y político que ejercen los actores armados determinados o indeterminados tiene que ver con el control de determinadas características de la población) o el de Abuso de Autoridad.
- ❖ No puede haber un caso calificado con el móvil VRGP sin que esté acompañado de alguno/s de los demás móviles del marco conceptual, como Persecución Política, Abuso de Autoridad o Intolerancia Social. En otras palabras, el móvil VRGP no es excluyente de los demás móviles ni se puede marcar de manera única e independiente. Por el contrario, se invita a identificar y marcar todos los móviles que apliquen en el caso. Es de aclarar que esta doble marcación de móvil eventualmente no generará duplicidad al momento del conteo de las victimizaciones o de las víctimas ni una jerarquización en cuanto a la calificación. Esto, para evitar que se fragmente la experiencia de las víctimas y evidenciar los múltiples propósitos que se imbrican en la violencia política.

Para facilitar la identificación del móvil de Violencia en Razón del Género y por Prejuicio en los casos que se registran por parte de la Red de Banco de Datos, según las hipótesis presentadas, se cuenta con la cartilla pedagógica en la segunda parte de este documento. Para complementar los cuatro aspectos relacionados con la determinación del Móvil VRGP expuestos, es importante tener en cuenta los siguientes cuatro criterios relacionados con la aplicación tanto de marcas de género como con el móvil VRGP:



- ❖ Estos cambios se podrían identificar y aplicar tanto en el registro manual de casos que hace cada banco de datos como, eventualmente, en el registro realizado con la herramienta de la Base de Datos Sistema de Información de Violencia Política en Línea (Sivel).
- ❖ Las marcas de género pueden ser identificadas en todos los casos que ya registra la Red, correspondientes a las categorías de DD. HH., VPS y DIH y en cualquiera de sus móviles y victimizaciones.
- ❖ En un solo caso pueden ocurrir las siguientes situaciones: (i) identificar marcas de género y el móvil de Violencia Basada en Género o por Prejuicio, (ii) identificar solamente marcas de género o (iii) identificar el móvil de VRGP, pero sin marcas de género (en este supuesto, se cree que, generalmente, los casos van acompañados por marcas de género, pero no siempre se dispone de dicha información).
- ❖ Tener en cuenta la identidad de género percibida por el victimario y no solamente el autorreconocimiento de la víctima.

INCLUSIÓN DE NUEVAS VICTIMIZACIONES

Inclusión de la victimización de Femicidio dentro del móvil de VRGP

Se propone la inclusión de la victimización denominada Femicidio dentro de la lista de victimizaciones correspondientes al móvil de

VRGP, en cada categoría de violencia (Violaciones de Derechos Humanos, Violencia Político-Social e Infracciones al Derecho Humanitario Consuetudinario). Existen instrumentos internacionales que reconocen el Femicidio y han recomendado a los Estados la necesidad de legislar al respecto, incluyendo esta victimización de manera particular y generando mecanismos específicos para su investigación y sanción, como la Declaración sobre Femicidio del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (Mesecvi, 2008); la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres (Femicidio/Femicidio) del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (Mesecvi, 2018), la cual incluye como agravante la vulnerabilidad de las mujeres en situaciones de conflicto armado y violencia política, y el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/femicidio) de la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2014), instrumentos que también pueden aplicarse a mujeres trans¹².

Los instrumentos internacionales que existen al respecto coinciden en definir el Femicidio como la muerte violenta de una mujer motivada por su condición de ser mujer. Lo anterior se evidencia a través del perfilamiento y selección predeterminada de la víctima a razón de su identidad, así como por medio de las agresiones previas y/o discursos estigmatizantes que dan cuenta de la discriminación misma. Esta categoría se distancia del “término neutro de homicidio con el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, opresión, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema, culmina en la muerte” (ACNUDH, 2014, p. 13).

De tal manera, el Femicidio emerge como fenómeno ante la infracción a dos leyes del patriarcado: (i) la norma del control o posesión sobre el cuerpo femenino (la reacción de odio se desata cuando la mujer ejerce autonomía en el uso de su cuerpo) y (ii) la norma de la superioridad masculina “cuando la mujer accede

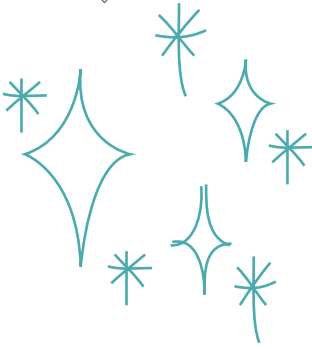
12 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Civky Hernández vs. Honduras.

a posiciones de autoridad o poder económico o político tradicionalmente ocupadas por hombres, desafiando el delicado equilibrio asimétrico” (Segato, 2006). Además de las anteriores características, que aportan el carácter político que tiene hablar de Femicidio, se suman la impunidad por parte del Estado a la hora de prevenir, investigar y sancionar estos crímenes; con lo cual, la investigadora mexicana Marcela Lagarde declara que todo feminicidio es un crimen de Estado en sí (ACNUDH, 2014).

En el caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (Sentencia de 16 de noviembre del 2009), la CIDH declaró la responsabilidad del Estado mexicano por no prevenir, investigar ni sancionar adecuadamente los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez. La corte consideró que la falta de debida diligencia estatal constituye discriminación y violencia estructural basada en el género, fijando estándares internacionales para la investigación con perspectiva de género. Este fallo es referente en el reconocimiento del feminicidio como violación de los derechos humanos en el sistema interamericano (CIDH, 2009).

La Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres (Femicidio/Feminicidio), de la OEA y el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (Mesecvi, 2018), en su Artículo 5 señala explícitamente once circunstancias o motivos en los que se presume la existencia de un feminicidio, de los cuales por lo menos cinco¹³ están relacionados con las circunstancias de conflicto armado y violencia política que registra la Red de Bancos de Datos y están recogidos de forma general en algunas de las trece hipótesis circunstanciales que se han construido para la determinación del móvil de VRGP.

13 “Artículo 5: (...) a. Tiene o ha tenido con la mujer una relación de pareja, con o sin convivencia, o ha intentado establecer o reestablecer una relación interpersonal con ella; (...) f. Es ejecutado como forma de impedir u obstaculizar los derechos políticos de la víctima o de otras mujeres; (...) e. Es parte de la actividad de un grupo delictivo organizado (...) i. Está la mujer en situaciones de conflicto o de guerra, a quien se considere enemiga/o, como venganza, represalia o para usar a la víctima como botín de guerra, igual que como presa y arma de guerra; (...) k. Es en cualquier otro tipo de situaciones en la que se den las circunstancias de subordinación por las relaciones desiguales de poder entre el agresor y la víctima, o cualquier forma de discriminación contra la mujer sea o no que exista o haya existido una relación interpersonal”. (OEA y Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará [Mesecvi], 2018, p. 28)



Adicionalmente, teniendo en cuenta el reto que significará para la Red la documentación de Femicidios en el marco de la Violencia Política, y sin pretender desarrollar la tarea que realizan otros observatorios a nivel nacional, se han fijado unos criterios delimitantes para los casos de femicidios a registrar:

- 1. Femicidios donde el presunto responsable sea un actor armado:** bajo el entendido de que éste ejerce una relación de poder en el marco de estrategias militares o de control político y social de los territorios donde, por ejemplo, se utiliza el cuerpo de las mujeres como represalia para castigar al bando adversario, por violentar mandatos de género, se les instrumentaliza para recibir beneficios, para facilitar sus objetivos o se les castiga por impedirlos. Para calificar los casos bajo esta victimización, primero se debe enmarcar en al menos una de las trece hipótesis circunstanciales establecidas para determinar la existencia del móvil de VRGP.
- 2. Femicidios de mujeres lideresas o defensoras de derechos:** donde el presunto responsable sea un particular o desconocido (incluidas parejas, otros líderes, personas de la comunidad o personas indeterminadas), sin necesidad de determinar alguna circunstancia adicional en específico. Considerando la dificultad para establecer si en estos casos el móvil del femicidio es el castigo a contrariar el mandato de la abnegación femenina, pasividad, sumisión, silencio y la dependencia frente a figuras masculinas y la ocupación de la esfera privada, que se trasgrede al ejercer el liderazgo en la vida pública; se presume que en los casos de femicidios cometidos contra lideresas y defensoras está presente esta motivación y se enmarcan dentro de la hipótesis circunstancial n.º 3 “Ejercicio de defensa de derechos y liderazgo de mujeres o población LGBTIQ+”. Sin embargo, si se cuenta con suficiente información para determinar que el móvil del femicidio fue otro, el caso no será registrado por parte de la Red.

Finalmente, es importante aclarar tres aspectos: (i) ante la muerte violenta de una mujer cometida en los dos supuestos anteriores, se deberá asumir siempre como primera calificación que se trata

de un Femicidio, lo cual podrá descartarse luego de una mayor indagación e identificación de otros móviles; (ii) las muertes violentas de mujeres lesbianas, mujeres bisexuales y mujeres trans se clasificarán como Femicidios, y (iii) un Femicidio debe ser registrado bajo otro/s móviles además del VRGP (como Persecución Política, Abuso de Autoridad o Intolerancia Social, según el caso), sin que ello signifique duplicación en el conteo de hechos o víctimas. Por ejemplo, el asesinato de una lideresa por parte de agentes del Estado será calificado como violación a los Derechos Humanos, cumpliendo con el móvil de Persecución Política a través de la victimización Ejecución Extrajudicial (A10), a la vez que cumplirá con el móvil de VRGP por Femicidio (de tal manera quedará en el reporte Ejecución Extrajudicial y Femicidio por Persecución Política y VRGP).

En conclusión, se proponen las siguientes definiciones a incluir dentro del marco conceptual de la Red, según cada categoría de violencia.

Incluir, dentro de la categoría de violaciones de Derechos Humanos y como victimización dentro del móvil de Violencia en Razón del Género o por Prejuicio, la siguiente definición y asignación del respectivo código:

FEMINICIDIO EN DERECHOS HUMANOS

Se comprende por Femicidio la muerte violenta de una mujer motivada por su condición de ser mujer o por su identidad de género, la cual es perpetrada por un agente directo o indirecto del Estado, y se enmarca dentro de alguna de las trece hipótesis circunstanciales establecidas para determinar la existencia del Móvil VRGP.

Incluir, dentro de Violencia Político-Social y como victimización dentro del móvil de Violencia en Razón del Género o por Prejuicio la siguiente definición y asignación del respectivo código:

FEMINICIDIO EN VIOLENCIA POLÍTICO-SOCIAL

Se comprende por Femicidio la muerte violenta de una mujer motivada por su condición de ser mujer o por su identidad de género, cometido por personas, organizaciones o grupos particulares o no determinados, y se enmarca dentro de alguna de las trece hipótesis circunstanciales establecidas para determinar la existencia del móvil VRGP. En el caso de feminicidios contra mujeres lideresas o defensoras, se presume que corresponden a la hipótesis n.º 3 “Ejercicio de defensa de derechos y liderazgo de mujeres o población LGBTIQ+.”¹⁴

Incluir, dentro de Infracciones al DIH y como victimización dentro del móvil de Violencia en Razón del Género o por Prejuicio la siguiente definición y asignación del respectivo código:

FEMINICIDIO EN DIH:

Se comprende por Femicidio la muerte violenta de una mujer motivada por su condición de ser mujer o su identidad de género, por parte de integrantes de algún actor armado, en el contexto de acciones relacionadas con el conflicto armado, y que se enmarca dentro de alguna de las trece hipótesis circunstanciales establecidas para determinar la existencia del móvil VRGP.

Inclusión de la victimización Homicidio por Prejuicio dentro del móvil de VRGP

Se propone la inclusión de la victimización Homicidio por Prejuicio dentro de la lista de victimizaciones correspondientes al móvil de VRGP en cada categoría (Violaciones de Derechos Humanos, Violencia Político-Social o Infracciones al Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario).

Se comprende por Homicidio por Prejuicio la muerte violenta de una persona LGBTIQ+ motivada por la discriminación contra su

14 Si se cuenta con información suficiente que desvirtúe dicha presunción, en el que el móvil del feminicidio cometido por un particular o persona sin determinar fue otro, el caso no será registrado por la Red.

orientación sexual y/o identidad de género, evidenciada a través del perfilamiento y selección predeterminada de la víctima a razón de su identidad, así como por medio de las agresiones previas y/o discursos estigmatizantes que dan cuenta de la discriminación. Al igual que el feminicidio, hablar de Homicidio por Prejuicio tiene el fin político de reconocer y visibilizar las jerarquías de género y sexualidad dominantes que conducen a que este tipo de violencia se convierta en una estrategia de control social sistemática.

Ahora bien, en lo concerniente con la Red de Bancos de Datos y la documentación que realiza de hechos de violencia política, se han delimitado los Homicidios por Prejuicio a registrar a través de dos criterios:

- 1. Aquellos homicidios contra personas LGBTIQ+ donde el presunto responsables sea un actor armado:** bajo el entendido de que éste ejerce una relación de poder en el marco de estrategias militares o de control político y social de los territorios, donde, por ejemplo, se castiga a la población LGBTIQ+ por violentar mandatos de género, como la heterosexualidad o cisgeneridad. Para calificar un caso, además del presunto responsable, se tendrá como guía para su calificación que se enmarque en una de las trece hipótesis circunstanciales establecidas para determinar la existencia del móvil de VRGP.
- 2. Aquellas muertes violentas contra personas que ejercen liderazgo o defensa de derechos:** pertenecientes a la población LGBTIQ+, donde el presunto responsable sea un particular o desconocido (incluidas parejas, otros líderes o personas de la comunidad, o personas indeterminadas), sin necesidad de determinar alguna circunstancia adicional en específico. Se presume que los casos de homicidio cometidos contra personas lideresas o defensoras LGBTIQ+ se enmarcan en al menos dos de las hipótesis circunstanciales: la n.º 3 “Ejercicio de defensa de derechos y liderazgo de mujeres o población LGBTIQ+” y la n.º 8 “Violencia por Prejuicio contra personas LGBTIQ+”. En caso de que se cuente con suficiente información para determinar que el homicidio o asesinato de la persona lideresa o defensoras por

parte de particulares o personas indeterminadas obedeció a un móvil distinto a los enunciados en las trece hipótesis circunstanciales, el caso no será registrado por parte de la Red.

Además, es importante aclarar tres aspectos: (i) ante la muerte violenta de una persona LGBTIQ+ se deberá asumir siempre como primera calificación, que se trata de un Homicidio por Prejuicio, lo cual podrá descartarse luego de una mayor indagación e identificación de otros móviles o circunstancias; (ii) las muertes violentas de hombres gays, hombres bisexuales, hombres trans y personas no binarias, cuya motivación sea el prejuicio contra su orientación sexual y/o identidad de género, se clasifican como Homicidio por Prejuicio bajo el móvil VRGP, y (iii) un Homicidio por Prejuicio va a ser registrado bajo otro/s móviles, además del VRGP (como Persecución Política o Abuso de Autoridad, según el caso), sin que ello signifique duplicación en el conteo de hechos o víctimas.

En conclusión, se proponen las siguientes definiciones a incluir dentro del marco conceptual según la categoría de violencia:

Incluir, dentro de la categoría de violaciones de Derechos Humanos y como victimización del móvil de Violencia a Razón del Género o por Prejuicio, la siguiente definición y asignación del respectivo código:

HOMICIDIO POR PREJUICIO EN LA CATEGORIA DE DERECHOS HUMANOS

Se comprende por Homicidio por Prejuicio la muerte violenta de una persona LGBTIQ+ motivada por su orientación sexual y/o identidad de género diversa, la cual es perpetrada por un agente directo o indirecto del Estado, y se enmarca dentro de alguna de las trece hipótesis circunstanciales establecidas para determinar la existencia del móvil VRGP.

Incluir, dentro de la categoría de Violencia Político-Social y como victimización dentro del Móvil de Violencia a Razón del Género o por Prejuicio, la siguiente definición y asignación del respectivo código:

HOMICIDIO POR PREJUICIO EN VIOLENCIA POLÍTICO-SOCIAL

Se comprende por Homicidio por Prejuicio la muerte violenta de una persona LGBTIQ+ motivada por su orientación sexual y/o identidad de género diversa, cometida por personas, organizaciones o grupos particulares o no determinados, y que se enmarca dentro de alguna de las trece hipótesis circunstanciales establecidas para determinar la existencia del móvil VRGP. En el caso de asesinatos contra personas lideresas o defensoras LGBTIQ+, se aplica la presunción de que corresponden a la hipótesis circunstancial n.º 3 “Ejercicio de defensa de derechos y liderazgo de mujeres o población LGBTIQ+” y n.º 8 “Violencia por Prejuicio”¹⁵.

Incluir, dentro de la categoría de Infracciones al DIH y como victimización dentro del móvil de Violencia a Razón del Género o por Prejuicio, la siguiente definición y asignación del respectivo código:

HOMICIDIO POR PREJUICIO EN DIH

Se comprende por Homicidio por Prejuicio la muerte violenta de una persona LGBTIQ+ motivada por su orientación sexual y/o identidad de género diversa, por parte de integrantes de un actor armado en el contexto de acciones del conflicto armado, y se enmarca dentro de alguna de las trece hipótesis circunstanciales establecidas para determinar la existencia del móvil VRGP.

Inclusión de la victimización Acoso Sexual en todas las categorías y móviles

La Resolución 48/104 de la Asamblea General relativa a la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Plataforma de Acción de Beijing (párrafo 178), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención Interamericana

¹⁵ Si se cuenta con información suficiente que desvirtúe dicha presunción, en el que el móvil del Homicidio por Prejuicio cometido por el particular o persona indeterminada fue otro, el caso no será registrado por la Red.

para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer-Convención de Belém do Pará (1994) tipifica el acoso sexual como violencia contra las mujeres y exhorta a los Estados a promulgar normas para su protección.

A pesar de la ausencia de un consenso a nivel internacional sobre qué es acoso sexual, sí es posible identificar varias condiciones respecto a dicha conducta. Existen los siguientes criterios internacionales para determinar victimizaciones relacionadas con el acoso sexual: (i) la conducta de la naturaleza sexual no deseada ni consentida está situada en la intención del agresor para generar un efecto intimidatorio sobre la víctima que puede incluir comentarios, contacto físico no deseado, exhibición de material sexualmente explícito, peticiones o exigencias de favores sexuales; (ii) la conducta no es deseada ni consentida ya sea porque no es bienvenida por la persona receptora, porque hay rechazo explícito o implícito y/o porque, en contextos de jerarquía, el consentimiento puede estar viciado por relaciones de poder o coerción; (iii) el efecto es vulnerar la dignidad e integridad de la víctima, generando un ambiente hostil, intimidatorio, humillante, degradante u ofensivo; (iv) la relación de poder deviene en un contexto de subordinación, y (v) pueden distinguirse dos tipos de acoso sexual *quid pro quo* y acoso en entorno hostil.

Aquí, para describir el Acoso, se debe tener en cuenta la intimidación o perturbación de la víctima para obtener una respuesta sexual no deseada ni consentida, que no siempre se concreta por medio de la violación, embarazo forzado, prostitución forzada, esterilización forzada, esclavitud sexual, abuso sexual ni aborto forzado —victimizaciones ya contempladas actualmente en el marco conceptual de la Red desde 2008— y que se presenta en varios casos registrados por la Red, por ejemplo, por parte de la Policía en el marco de procedimientos u operativos o al interior de las fuerzas armadas, sin que exista la posibilidad de calificar la especificidad de dicha victimización.

De acuerdo con esto, se entiende por acoso sexual aquella conducta verbal, no verbal o física en la que un actor armado, valiéndose de su superioridad y relaciones de poder, persigue, hostiga o asedia



con fines sexuales no consentidos, atentando contra la dignidad, libertad e integridad y creando un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. Para el caso de la Violencia Política que documenta la Red de Banco de Datos, se proponen las siguientes definiciones a incluir dentro del marco conceptual según cada categoría de violencia:

Incluir, dentro de las victimizaciones relacionadas con Violencia sexual, en la categoría de Derechos Humanos por Persecución Política, Derechos Humanos por Abuso de Autoridad, Derechos Humanos por Intolerancia Social y Derechos Humanos por Violencia Basada en Género o por Prejuicio, la siguiente definición y asignación de los respectivos códigos:

ACOSO SEXUAL EN DERECHOS HUMANOS

Se entiende por acoso sexual aquella conducta verbal, no verbal o física donde un actor directo o indirecto del Estado, valiéndose de su superioridad y relaciones de poder, persigue o asedia a otra(s) con fines sexuales no consentidos, atentando contra su dignidad, libertad e integridad, y creando un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Incluir, dentro de las victimizaciones relacionadas con Violencia Sexual, en la categoría Violencia Político-Social por Persecución Política, por Intolerancia Social y por Violencia Basada en Género o por Prejuicio, la siguiente definición y asignación de los respectivos códigos:

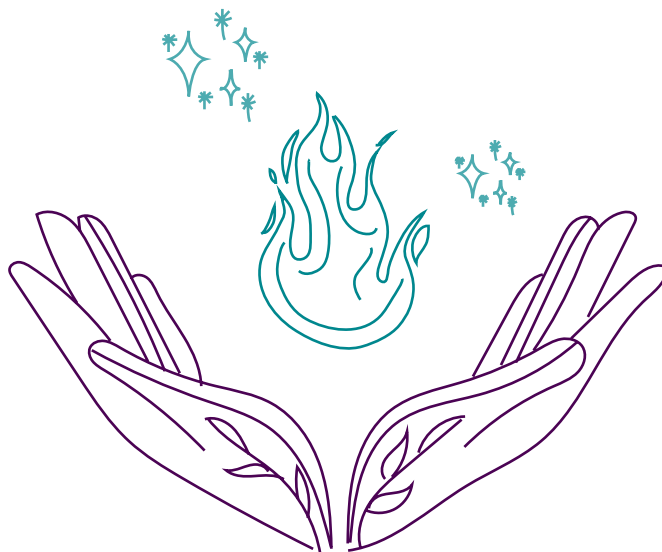
ACOSO SEXUAL EN VIOLENCIA POLITICO-SOCIAL

Se entiende por acoso sexual aquella conducta verbal, no verbal o física en el que personas, organizaciones o grupos particulares o no determinados, valiéndose de su superioridad y relaciones de poder, persigue o asedia a otra(s) con fines sexuales no consentidos, atentando contra su dignidad, libertad e integridad y creando un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Incluir, dentro de las victimizaciones relacionadas con Violencia Sexual, en la categoría de Infracciones al DIH por el trato afrentoso al ser humano y por Violencia Basada en Género o por Prejuicio, la siguiente definición y asignar los respectivos códigos:

ACOSO SEXUAL EN DIH

Se entiende por acoso sexual aquella conducta verbal, no verbal o física en el que grupos armados, valiéndose de su superioridad y relaciones de poder, persigue o asedia a otra(s) con fines sexuales no consentidos, atentando contra su dignidad, libertad e integridad, y creando un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.



Modificación del cuadro resumen del marco conceptual

Para comprender de manera esquemática los cambios que se están proponiendo, se presenta el cuadro resumen del marco conceptual actual y se agregan en un color distinto las modificaciones que se sugieren, relacionadas con el móvil de VRGP y las nuevas victimizaciones.

Figura 1. Cuadro actual. Ficha técnica de las categorías del marco conceptual

A. DERECHOS HUMANOS							
PERSECUCIÓN POLÍTICA		ABUSO DE AUTORIDAD		INTOLERANCIA SOCIAL		VRGP	
CÓD.	TIPO	CÓD.	TIPO	CÓD.	TIPO		
10	Ejecución Extrajudicial	20	Ejecución Extrajudicial	30	Ejecución Extrajudicial		Feminicidio
11	Desaparición Forzada	21	Desaparición Forzada	302	Desaparición Forzada		Homicidio por Prejuicio
12	Tortura	22	Tortura	36	Tortura		Desaparición Forzada
13	Lesión Física	23	Lesión Física	33	Lesión Física		Tortura
14	Detención Arbitraria	24	Detención Arbitraria	301	Detención Arbitraria		Lesión Física
15	Amenaza	25	Amenaza	35	Amenaza		Detención Arbitraria
16	Atentado	26	Atentado	37	Atentado		Amenaza
17	Colectivo Lesionado	231	Colectivo Lesionado	331	Colectivo Lesionado		Atentado
18	Colectivo Amenazado	28	Colectivo Amenazado	38	Colectivo Amenazado		Colectivo Lesionado
102	Desplazamiento Forzado	27	Desplazamiento Forzado	34	Desplazamiento Forzado		Colectivo Amenazado
141	Judicialización Arbitraria	241	Judicialización Arbitraria	341	Judicialización Arbitraria		Desplazamiento Forzado
19	Violencia Sexual		Violencia Sexual		Violencia Sexual		Judicialización Arbitraria
	191	Violación	291	Violación	391	Violación	Violencia Sexual
	192	Embarazo Forzado	292	Embarazo Forzado	392	Embarazo Forzado	Violación
	193	Prostitución Forzada	293	Prostitución Forzada	393	Prostitución Forzada	Embarazo Forzado
	194	Esterilización Forzada	294	Esterilización Forzada	394	Esterilización Forzada	Prostitución Forzada
	195	Esclavitud Sexual	295	Esclavitud Sexual	395	Esclavitud Sexual	Esterilización Forzada
	196	Abuso Sexual	296	Abuso Sexual	396	Abuso Sexual	Esclavitud Sexual
	197	Aborto Forzado	297	Aborto Forzado	397	Aborto Forzado	Abuso Sexual
	Acoso Sexual		Acoso Sexual		Acoso sexual	Aborto Forzado	
101	Deportación						Acoso Sexual
104	Confinamiento Colectivo						

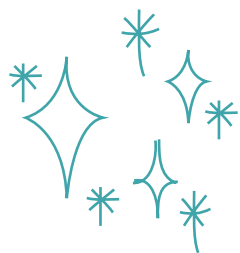
B. VIOLENCIA POLÍTICO - SOCIAL						
PERSECUCIÓN POLÍTICA		INTOLERANCIA SOCIAL		VRGP		
CÓD.	TIPO	CÓD.	TIPO			
40	Asesinato	50	Asesinato		Feminicidio	
41	Secuestro				Homicidio por Prejuicio	
43	Lesión Física	53	Lesión Física		Secuestro	
45	Amenaza	55	Amenaza		Lesión Física	
46	Atentado	57	Atentado		Amenaza	
47	Tortura	56	Tortura		Atentado	
48	Rapto	58	Rapto		Tortura	
49	Colectivo Amenazado	59	Colectivo Amenazado		Rapto	
402	Colectivo Lesionado	502	Colectivo Lesionado		Colectivo Amenazado	
401	Colectivo Desplazado	501	Colectivo Desplazado		Colectivo Lesionado	
420	Violencia Sexual		520	Violencia Sexual		Colectivo Desplazado
	421	Violación		521	Violación	Violencia Sexual
	422	Embarazo Forzado		522	Embarazo forzado	Violación
	423	Prostitución Forzada		523	Prostitución forzada	Embarazo Forzado
	424	Esterilización Forzada		524	Esterilización forzada	Prostitución Forzada
	425	Esclavitud Sexual		525	Esclavitud sexual	Esterilización Forzada
	426	Abuso Sexual		526	Abuso sexual	Esclavitud Sexual
	427	Aborto Forzado		527	Aborto forzado	Abuso Sexual
		Acoso Sexual			Acoso Sexual	Aborto Forzado
				Acoso Sexual		

C. ACCIONES BÉLICAS	
CÓD.	TIPO
62	Combate
63	Emboscada
64	Campo Minado
65	Ametrallamiento y/o bombardeo
66	Bloqueo de Vías
67	Ataque a Objetivo Militar
68	Incursión
69	Sabotaje

D. DERECHO HUMANITARIO CONSUECUDINARIO		
PERSONAS		VRGP
CÓD.	TIPO	
72	Tortura	Feminicidio
73	Amenaza	Homicidio por Prejuicio
74	Toma de Rehenes	Violencia Vicaria
75	Reclutamiento de Menores	Tortura
76	Desaparición Forzada	Amenaza
	Violencia sexual	Toma de Rehenes
	771 Violación	Reclutamiento de Menores
	772 Embarazo Forzado	Desaparición Forzada
	773 Prostitución Forzada	Violencia Sexual
77	774 Esterilización Forzada	Violación
	775 Esclavitud Sexual	Embarazo Forzado
	776 Abuso Sexual	Prostitución Forzada
	777 Aborto Forzado	Esterilización Forzada
	Acoso sexual	Esclavitud Sexual
78	Escudo individual	Abuso Sexual
87	Muerto por Ataque a Bienes Civiles	Aborto Forzado
88	Lesión por Ataque a Bienes Civiles	Acoso sexual
97	Muerto por Objetivos, Métodos y Medios Ilícitos	
98	Lesión por Objetivos, Métodos y Medios Ilícitos	
701	Homicidio Intencional de Persona Protegida	
702	Lesión a Persona Protegida	
703	Civil Muerto en Acción Bélica	
704	Lesión a Civiles en Acción Bélica	
705	Colectivo Lesionado por Infracciones al DIHC	
706	Colectivo Amenazado	
714	Esclavitud y Trabajos Forzados	
715	Judicialización Arbitraria	
716	Negación de Derechos a Prisioneros de Guerra	
717	Negación de Atención a Personas Vulnerables	
718	Profanación y Ocultamiento de Cadáveres	
903	Desplazamiento Forzado	
904	Colectivo Escudo	
906	Confinamiento Colectivo	

D. DERECHO HUMANITARIO CONSUECUDINARIO	
OBJETIVOS, MÉTODOS Y MÉDIOS ILÍCITOS	
CÓD.	TIPO
80	Bienes Civiles
84	Medio Ambiente
85	Bienes Culturales y Religiosos
86	Hambre como Método de Guerra
89	Estructura Vial
801	Ataque a Obras e Inst. que cont. Fuerzas Peligr.
90	Ataque Indiscriminado
91	Perfidia
92	Armas Absolutamente Prohibidas
93	Empleo Ilícito de Armas de Uso Restringido
95	Pillaje
707	Misión Médica o Sanitaria
708	Misión Religiosa
709	Misión Humanitaria
710	Misiones de Paz
711	Misión Informativa
712	Zonas Humanitarias
713	Conversaciones de Paz
902	Desplazamiento Forzado
905	Guerra sin Cuartel





Adaptaciones en el manual de estilo y fichas de documentación de casos

Recomendaciones al Manual de Estilo

El actual marco conceptual contiene un apartado llamado manual de estilo. Con el fin de que el uso del lenguaje y la manera de presentar los casos reflejen la incorporación del enfoque de género, se señalan las siguientes recomendaciones:

- ❖ Complementar el apartado 2. Ordenamiento de Elementos de la Información, particularmente sobre el ítem de El contexto (por qué), de la siguiente forma:

Que este tenga en cuenta como elementos de la situación territorial en relación al género: (i) si hubo amenazas y/o ataques previos contra mujeres, personas LGBTIQ+ o contra sus liderazgos y organizaciones sociales, no solo por parte de agentes estatales y/o actores armados sino de personas civiles que integran la misma comunidad¹⁶; (ii) si hubo previamente manifestaciones o discursos públicos discriminatorios o sexistas por parte de líderes de opinión, representantes políticos o actores armados; (iii) si el Ministerio Público o Plataformas de Derechos Humanos han emitido Alertas Tempranas advirtiendo de riesgos particulares para las mujeres y población LGBTIQ+ en el marco de la violencia política, la persecución de liderazgos y/o la comisión de violencias de género perpetradas por actores armados en dicho territorio. Toda esta información es crucial “para ubicar el caso dentro de la coyuntura regional, el accionar de los actores del conflicto, las tendencias regionales, los métodos de victimización, los sectores sociales victimizados” y facilita la correcta identificación del móvil VRGP.

- ❖ Complementar el apartado 3.2. Recomendaciones para la Redacción, de la siguiente forma:

¹⁶ Se señala como información de contexto el ataque contra mujeres, personas LGBTIQ+ y contra sus organizaciones sociales por parte de la población civil para comprender que, tal como propone la Comisión de Género, la violencia en razón del género y por prejuicio es un fenómeno social que implica un contexto y una complicidad social o incluso estatal, que favorece el actuar de grupos armados contra dichos grupos poblacionales.

La descripción y redacción de los hechos a registrar deben realizarse en lenguaje inclusivo. Para lograrlo, se recomiendan los siguientes criterios, que también resultan compatibles con el manual de estilo que ha sido adoptado por organizaciones de la Red de Bancos de Datos y otras organizaciones defensoras de derechos humanos.

- ❖ Comprender que dicho lenguaje inclusivo se aplica para personas y no para objetos.
- ❖ Reconocer que, en una sociedad diversa, debe evitarse el uso del masculino genérico para no excluir las referencias femeninas a través de (i) redactar oraciones procurando no utilizar palabras que determinen algún género, (ii) incluir dobles pronombres (ejemplos: “las y los campesinos”, “el desayuno fue con las y los periodistas de diversos medios”) o (iii) utilizar nombres y adjetivos neutros que sustituyan las palabras que indican un género particular (“el campesinado”, “el desayuno fue con periodistas de diversos medios”).
- ❖ Sin embargo, sí debe visibilizarse el género gramatical del que se habla cuando así se requiere (particularmente en relación con las víctimas), puesto que constituye información sensible para la identificación del móvil VRGP y las marcas de género.

Respecto a este último punto, con relación al registro de personas transgénero y no binarias, se recomienda: (i) registrar el nombre, pronombres y género, con el que la persona trans se identifica (el cual puede no corresponder con el sexo asignado de nacimiento ni con el que se haya registrado en sus documentos de identidad), por ejemplo: “la lideresa trans Roxanna Delgado, asesinada el 14 de diciembre de 2023 en Bogotá”, y (ii) para personas no binarias, utilizar pronombres y adjetivos neutros, por ejemplo: “el 13 de julio de 2023 se registró el asesinato de Franklin Pabón Camacho, persona no binaria y activista que lideraba temas LGBTIQ+ en el municipio de Malambo, Atlántico”.

No debe utilizarse lenguaje sexista o discriminatorio, lo que implica evitar a toda costa estereotipos culturales, intolerantes

o con sesgos de género (por ejemplo, reemplazar “los médicos y enfermeras que fueron confinados en el hospital” por “el personal de salud confinado en el hospital”).

Es importante entender que el uso del lenguaje inclusivo no es una cuestión caprichosa o deliberada, sino una herramienta que refleja cambios socioculturales, políticos y demográficos, visibilizando sujetos y realidades sociales. Por lo tanto, el uso del lenguaje inclusivo no se limita al uso de “sustantivos, artículos y otras figuras gramaticales, sino al uso de expresiones que refuerzan connotaciones que previenen desigualdades narrativas entre géneros” (Banco de la República de Colombia, 2022, p. 3).



Recomendaciones a las fichas de elementos básicos para el registro de un caso

Se realizan las siguientes propuestas de preguntas a agregar en cada uno de los ítems del apartado **Elementos básicos de un relato** del actual marco conceptual:

Se recomienda, en general, incluir la mayor información posible, particularmente en los ítems relacionados al perfil de la víctima, sus antecedentes y hechos victimizantes anteriores y posteriores. Lo más importante es no omitir información susceptible que permita esclarecer el *modus operandi* de la violencia, sus respectivas marcas de género y sus motivaciones. A continuación, se complementan algunas de las preguntas de la ficha actual:

1. **QUÉ:** el hecho ocurrido (¿qué pasó?).
2. **QUIÉN:** el responsable del hecho.

Para tener en cuenta: ¿el responsable aprovechó relaciones de poder heteropatriarcales para cometer la violencia?

3. **CONTRA QUIÉN:** la víctima del hecho (quién era, sector social, antecedentes).

Para tener en cuenta: ¿la víctima es mujer?, ¿pertenece a la población LGBTIQ+?, ¿es lideresa social o defensora de derechos?, ¿a qué tipo de colectivo pertenece y/o qué causas defiende?

4. **CÓMO:** la forma como ocurrió el hecho (métodos y vehículos utilizados, tipo de armas, hora de ocurrencia del hecho, etc.).

Para tener en cuenta: A través de la violencia cometida, ¿se castigó, corrigió, controló y/o sometió el cuerpo y vida de la mujer o persona LGBTIQ+ víctima?, ¿en los hechos victimizantes se evidencian marcas de género?

5. **POR QUÉ:** móviles que causaron el hecho.

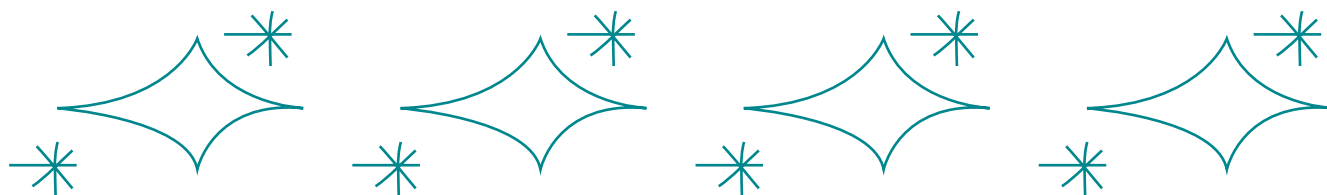
Para tener en cuenta: ¿los hechos ocurridos permiten deducir motivaciones y/o intencionalidades relacionadas con el género u orientación sexual de la víctima?, ¿los hechos victimizantes responden a alguna de las hipótesis que determine el móvil de Violencia en Razón del Género o por Prejuicio contra población LGBTIQ+?, ¿a través de los hechos victimizantes se busca perpetuar un modelo social heteropatriarcal?

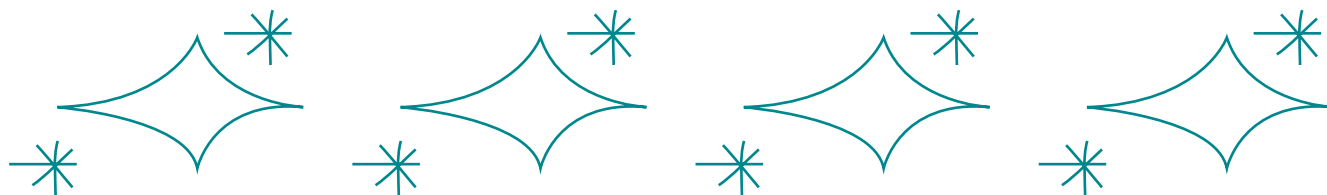
6. **CUÁNDO:** la fecha en que ocurrió el hecho (día, mes, año, hora).
7. **EN DÓNDE:** el lugar en que ocurrió el hecho (departamento, municipio, barrio, vereda, sitio).
8. **COYUNTURA:** lo que ha pasado o está pasando en la región, barrio o vereda; la presencia de organizaciones sociales; presencia de actores políticos y actores armados.

Para tener en cuenta: ¿los hechos victimizantes ocurrieron en el marco de actividades políticas y/o comunitarias que realizaba la víctima?, ¿se habían registrado recientemente hechos de violencia contra la víctima o contra otras personas pertenecientes al sector social que representa?

9. **LA OTRA VERSIÓN:** rescatar las diferentes interpretaciones que han circulado: versión oficial versus la otra versión.

Para tener en cuenta: en casos de población LGBTIQ+, se sugiere tomar versiones no solo de la familia consanguínea, sino de su círculo social más cercano; así como indagar si ¿la organización social y/o el sector social al que pertenece la víctima han emitido algún comunicado respecto al hecho victimizante?





En cuanto a los ítems del apartado **Datos básicos para sistematizar casos de violencia política**, se recomienda:

- 1. Clase de hecho:** asesinato, desaparición, detención arbitraria, amenaza, atentado, heridos, tortura, desplazamiento forzado.

Se insta a incluir en este listado enunciativo las nuevas victimizaciones de Femicidio, Homicidio por Prejuicio y Acoso Sexual.

- 2. Datos de las víctimas:** nombres, sexo, edad, ocupación económica, total de víctimas.

Se recomienda caracterizar aspectos vitales como el género, la orientación sexual, ocupación y situación socioeconómica (incluido el trabajo doméstico no remunerado, la partería o los trabajos comunitarios), así como su rol social, particularmente si ejerce algún tipo de liderazgo y/o pertenece a alguna organización social (aclarando qué tipo de colectivo y/o causas defiende), puesto que esta información ayudará a identificar las motivaciones detrás de los hechos de violencia.

En relación con la identidad de género y la orientación sexual de la víctima se recomienda especificar si la persona es lesbiana, gay, mujer bisexual, hombre bisexual, mujer trans, hombre trans o persona no binaria, al ser información que ayudará a construir, en el futuro, patrones delictivos diferenciados; si no es posible obtener dichos datos, dejar registrado claramente que pertenece a la población LGBTIQ+, según el caso.

Adicionalmente, se insta a tener en cuenta durante el registro información relacionada con victimizaciones contra familiares (Violencia vicaria).

3. Fecha del hecho: (día, mes, año) y hora.

4. Lugar del hecho: departamento, municipio, corregimiento, vereda o barrio; en caso que no se tenga datos precisos, por lo menos anotar si ocurrió en zona urbana o rural.

Se recomienda, si se cuenta con mayor información, caracterizar el lugar del hecho victimizante (por ejemplo, si correspondía a un domicilio particular, al espacio público, a una institución estatal, a un establecimiento comercial, etc.).

5. Fuente o fuentes del hecho: decir de dónde sacamos la información o quién (NOMBRE) denunció el hecho y la FECHA (día, mes, año).

Se recomienda el uso de diversas fuentes que permitan contrastar y complementar la información registrada; las fuentes deben ser seleccionadas por credibilidad y relevancia, pueden ser: denuncias directas, comunicaciones de organizaciones sociales del sector social al que pertenece la víctima, entre otras.

6. Características de las víctimas: campesinos, indígenas, negros, profesores, comerciantes, defensoras de derechos humanos, estudiantes, amas de casa, líderes sociales, etc., decir, si pertenecían a algún sindicato, organización campesina, cívica, de mujeres, indígena o si militaban en un partido político.

Se insta a que el Sistema de Información de Violencia Política en Línea permita i) señalar diversas ocupaciones y roles que se ejercen en la comunidad, adicionales a las ocupaciones que actualmente contempla la base de datos; (ii) cambiar, dentro del listado de “Organización Social” la categoría “femenina” por “de mujeres”, y (iii) actualizar en la Base de Datos el listado de pueblos indígenas.

7. Antecedentes de la víctima: amenazas, detenciones, atentados, desplazamientos, etc.

Se solicita habilitar en el Sistema de Información, dentro de Antecedentes de la Víctima, una casilla que permita señalar “Violencia en Razón del Género o por Prejuicio” para identificar si la víctima había experimentado previamente victimizaciones relacionadas al móvil, evidenciando así un continuum de violencias. De igual forma, y aunque no es competencia de la Comisión, se solicita incluir “Reclutamiento” en dichos Antecedentes, así como una opción de “Otros” con casilla abierta para especificar cuáles antecedentes se identificaron en la documentación del caso.

- 8. Características del sector donde ocurrieron los hechos:** antecedentes en la zona de hechos similares, año, víctimas, victimarios, posibles causas, presencia de grupos armados (cuáles), desarrollo de operativos militares, acciones de protesta social (cuáles).

Se recomienda tener en cuenta los patrones de violencia que ocurren en el territorio, para ello se pueden relacionar Alertas Tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo, sentencias de Justicia y Paz o de la JEP referidas a la región y/o sector social al que pertenece la víctima.

- 9. Presuntos responsables:** anotar los nombres, instituciones o grupos a que pertenecían los victimarios, el método de eliminación, las armas o vehículos utilizados, las insignias, los uniformes, etc.

Se recomienda identificar al presunto responsable del hecho no solo clasificando su pertenecía a un grupo armado o sector social particular, sino, de ser posible, el vínculo que tenía con la víctima, información que podría referir a una relación de poder que fue aprovechada para la ocurrencia del hecho victimizante.



10. Mencionar las posibles causas de los hechos: se reitera la importancia de verificar si los hechos victimizantes responden a alguna de las hipótesis que permiten la identificación y clasificación del móvil VRGP.

11. Describir cómo ocurrieron los hechos.

Además de los datos relacionados con método y armas con los que se realizó la agresión, se recomienda identificar información respecto al cuerpo de la víctima (por ejemplo, si fue agredida con sevicia y/o violencia extrema, si la agresión se focalizó en determinadas partes de su corporalidad o, en caso de haber fallecido, si su cadáver fue encontrado mutilado, en posiciones sexualizadas o con símbolos que detonan odio por su identidad y pertenencia a algún sector social).

Además, se recomienda señalar si los hechos ocurrieron en el marco de actividades políticas y/o comunitarias que realizaba la víctima (por ejemplo, movilizaciones, protestas, lanzamientos de candidatura, marchas LGBTIQ+, etc.). También, indicar si en el periodo cercano se habían registrado antecedentes de violencia directa hacia la víctima o hacia otras personas pertenecientes al sector social que representa.

OTRAS SUGERENCIAS Y APORTES DE LA COMISIÓN DE GÉNERO DE LA RED

Cambios frente al móvil de Intolerancia Social

Aunque no es objeto de esta Comisión, se invita a reevaluar tanto el nombre del móvil de Intolerancia Social como el sustento del mismo contemplando, por ejemplo, otras opciones como “Exterminio social” que responde, según el Centro Nacional de Memoria Histórica, al “aniquilamiento social cuando se produce el repetido asesinato en la calle de una identidad socialmente conflictiva” (CNMH, 2015, p. 45), lo que armoniza con la definición contemplada por el actual Marco conceptual de la Red donde resalta el móvil de Intolerancia Social como aquellas agresiones dirigidas “a eliminar o a agredir a personas consideradas por sus victimarios como disfuncionales o problemáticas para la sociedad, tales como habitantes de la calle, drogadictos, mendigos, trabajadoras sexuales, población LGBTIQ+ o delincuentes”.

Incluso, el Centro de Memoria Histórica organiza y concreta la larga lista de potenciales víctimas de exterminio social bajo cuatro categorías: delincuentes, consumidores de drogas, improductivos y transgresores de la sexualidad, dando cuenta de cuatro horizontes simbólicos que entran en conflicto bajo la estructura moral, socio-política e incluso económica de sociedad actual.

Sin embargo, en lo que compete a la Comisión, ante la apuesta por la construcción del móvil de Violencia a Razón del Género y por Prejuicio, se solicita excluir del actual móvil de Intolerancia Social a la población LGBTIQ+, teniendo en cuenta que el nuevo móvil VRGP incluiría a esta especificidad de víctimas en particular. De igual forma, al registrar casos relacionados con mujeres trabajadoras sexuales, se solicita un estudio minucioso, pues los hechos de violencia a documentar podrían responder tanto a este móvil como a VRGP (de tal forma, no asignar de manera automática el móvil de Intolerancia social a mujeres que ejercen la prostitución).

Referencias

Banco de la República de Colombia. (2022). *Guía para la orientación en el uso de lenguaje inclusivo*.

Caribe Afirmativo (2021). “Entre silencios y palabras. Libro V. Somos el vallenato que se canta bajito y todos quisieran callar. Conflicto armado y personas LGBT en Magdalena Medio y Cesar”. <https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2021/11/Entre-silencios-y-palabras-5.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). *Aniquilar la diferencia: Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano*. Bogotá: CNMH; - UARIV; - USAID; - OIM. Recuperado de <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/aniquilar-la-diferencia/aniquilar-la-diferencia.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). *Limpieza social. Una violencia mal nombrada*. Bogotá: CNMH – IEPRI.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2017). *La guerra inscrita en el cuerpo.: Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado*. Bogotá: CNMH. Recuperado de <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/05/la-guerra-inscrita-en-el-cuerpo.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2019). *Ser marica en medio del conflicto armado.: Memorias de sectores LGBT en el Magdalena Medio*. Bogotá: CNMH. Recuperado de <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/10/LGBT-Magdalena-Medio-2020.pdf>

Cinep/PPP. (2016). *Marco conceptual de la Red Nacional de Bancos de Datos*. Red Nacional de Bancos de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política.

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022a). *Informe Final*. Tomo “Mi cuerpo es la verdad. Experiencias de mujeres y personas LGBTIQ+ en el conflicto armado”. Bogotá: Comisión de la Verdad. Recuperado de <https://www.comisiondelaverdad.co/>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022b). *Informe Final*. Tomo “Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia”. Bogotá: Comisión de la Verdad. Recuperado de <https://www.comisiondelaverdad.co/>

Comité CEDAW. (2017). *Recomendación general n.º 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general n.º 19*. Naciones Unidas.

Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (Mesecvi). (2008). *Declaración sobre el feminicidio*. Organización de los Estados Americanos.

Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (Mesecvi). (2018). *Ley modelo interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres (femicidio/feminicidio)*. Organización de los Estados Americanos.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2000). *Resolución 1325 (2000)*. Naciones Unidas.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas).

Corte Penal Internacional, Fiscalía. (2014). *Documento de política sobre crímenes sexuales y por motivos de género*.

Corte Penal Internacional, Fiscalía. (2022). *Política sobre el crimen de persecución por motivos de género*.

Corte Penal Internacional, Fiscalía. (2023). *Policy on gender-based crimes: Crimes involving sexual, reproductive and other gender-based violence*.

Corte Penal Internacional. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*.

Crenshaw, K. W. (1994). “Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color”. En M. A. Fineman & R. Mykitiuk (Eds.), *The Public Nature of Private Violence: The Discovery of Domestic Abuse*. Routledge.

Curiel, Ochy. (2013). *La nación heterosexual: análisis del discurso jurídico y el régimen heterosexual desde la antropología de la denominación*. Bogotá: Brecha Lésbica en la frontera.

Gómez, María Mercedes. (2008). “Capítulo 2: Violencia por prejuicio”. En Cristina Motta y Macarena Sáez (Eds.), *La mirada de los jueces. Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana (Tomo 2)*. Red Alas

Mongabay Latam. (5 de marzo del 2025, 5 de marzo). *Mujeres que protegen el territorio: las defensoras en Colombia viven al filo de muerte*. Vorágine. <https://voragine.co/historias/perfil/mujeres-que-protegen-el-territorio-las-defensoras-en-colombia-viven-al-filo-de-muerte/>

Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*.

Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*.

Naciones Unidas. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2014). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*.

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”*.

Puentes, Pilar. E. (3 de marzo del 2025, 3 de marzo). *Mujeres que protegen el territorio: las defensoras en Colombia viven al filo de muerte*. Rutas del Conflicto. <https://rutasdelconflicto.com/notas/mujeres-protegen-el-territorio-las-defensoras-colombia-viven-filo-muerte>

Puentes, P. (s.f.). *Mujeres que protegen el territorio: las defensoras en Colombia viven al filo de muerte*. Rutas del Conflicto Mujeres

que protegen el territorio: las defensoras en Colombia viven al filo de muerte | Rutas del Conflicto.

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. (2010). *Informe sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en Colombia*. Naciones Unidas.

Segato, Rita Laura. (2006). *Que es un feminicidio. Notas para un debate emergente*. Serie Antropología. Brasilia.

